**A: Cuestionario contestado por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado- FOPROLYD**

**PREGUNTAS**

***1. Sírvase describir qué obligaciones establece el artículo 11 de la CDPD de las Naciones Unidas para el Estado en relación con la "protección" de las personas con discapacidad en el contexto de los conflictos armados, la prevención de conflictos, la acción humanitaria y las operaciones de consolidación de la paz.***

1. ***¿Se han reconocido oficialmente las obligaciones anteriormente mencionadas? Si es así, proporcione ejemplos como legislación, comunicados de prensa, declaraciones de políticas, comentarios oficiales, etc.***

El Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados[[1]](#footnote-1) a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD) como institución de derecho público en cuya esencia reposa el sentido de responsabilidad y compromiso social hacia las personas que resultaron con discapacidad a consecuencia del conflicto armado que se vivió por 12 años en El Salvador; tras finalizado dicho conflicto; con la firma de los Acuerdos de Paz, el 16 de enero de 1992, y la creación de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado ha dado asistencia a largo plazo a las personas que resultaron afectadas durante el conflicto armado con la entrega de prestaciones económicas, en servicios de salud y especies[[2]](#footnote-2) a fin de establecer las condiciones para facilitar que las personas beneficiarias puedan incorporarse de manera efectiva a la vida social y productiva del país, garantizando su participación en un apropiado proceso de rehabilitación.

De manera que, a pesar que el acontecimiento de emergencia humanitaria por conflicto armado sucedió hace más de 29 años, las secuelas principalmente físicas y psicológicas son permanentes por tanto requieren una atención especial en las personas que resultaron con discapacidad que de acuerdo a registros de FOPROLYD, ascienden a los 17,700.

1. ***¿Con qué amplitud se interpreta la "protección" en el marco de civiles con discapacidad en el contexto de los conflictos armados?***

En el caso específico de FOPROLYD, es importante acotar que la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, establece que tanto la población civil como las personas excombatientes por el FMLN y la Fuerza Armada, tienen los mismos beneficios y obligaciones, por tanto, no se hace ninguna distinción en las prestaciones a las que tienen derecho. En ese sentido, el Art. 22 de dicha legislación indica, que son beneficiarios de esta ley: “*Las personas salvadoreñas lisiadas o discapacitadas como consecuencia directa del conflicto armado en el país, así como aquellos padres que perdieron sus hijos, y los meno­res e incapaces que perdieron sus padres por las mismas causas. El Estado está en la obligación de procurar que es­tas personas gocen de los beneficios previstos en esta Ley siempre y cuando no se hayan acogido a otros beneficios de programas o instituciones de Gobierno similares a los otorgados por esta ley*” y el Art. 23 inciso 2 especifica “*En cuanto a los beneficiarios de la población civil, se las dará la misma atención y tratamiento que a los miembros de la FAES y del FMLN.*”

En dicho contexto de la Ley, la amplitud con que se interpreta la protección de personas con discapacidad a consecuencia del conflicto es inclusivo en el sentido que no distingue a la población civil con discapacidad de las personas beneficiarias de la FAES y del FMLN, y dicha protección está relacionada a ofrecerles rehabilitación física, psíquica, social y económica, esta última a través de una pensión mensual vitalicia no contributiva, acceso a créditos y la posibilidad de recibir capital semilla para un emprendimiento, de manera que les facilite reintegrarse a la vida social y productiva del país.

1. ***¿Han adoptado medidas para dar efecto a la Resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad de la ONU? Si es así, ¿cuáles?***

Las medidas adoptadas por El Salvador, que contribuyen a dar efecto a la Resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad de la ONU dirigidas hacia las personas que resultaron con discapacidad a consecuencia del conflicto armado están referidas principalmente a lo expuesto en el numeral 4 de dicha resolución, que expresamente dice “*Subraya la conveniencia de proporcionar una asistencia sostenible, oportuna, adecuada, inclusiva y accesible a los civiles con discapacidad afectados por conflictos armados, incluidos servicios para la reintegración y rehabilitación y apoyo psicosocial, a fin de atender de manera eficaz las necesidades específicas de esas personas, en particular las de las mujeres y los niños con discapacidad;*”

En ese sentido, el Art. 25 de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado dice que las prestaciones reconocidas por esta ley son de tres clases:

a) Económica

b) En especie; y

c) En servicios.

Art. 26. Las prestaciones **económicas** podrán ser:

1. Compensación económica por una sola vez; ésta consistirá en la entrega única al beneficiario de una suma de dinero, actuarialmente establecida, que corresponda a la pensión otorgable a su equivalente en bienes muebles o inmuebles. El reglamento de prestaciones regulará esta forma de prestación;
2. Prestaciones periódicas, las cuales consisten en: pensiones pagadas mensualmente a los beneficiarios que se determinarán temporal, vitaliciamente o hasta los dieciocho años de edad, en su caso, de conformidad a las disposiciones de esta ley, y
3. Prestaciones de beneficio adicional, éstas se otorgarán de acuerdo a circunstancias que ameriten ayuda al beneficiario o familiar, con el objeto de contribuir a su incorporación al trabajo, su rehabilitación, u otra finalidad semejante o en caso de muerte.

Los beneficiarios a quienes se les hubiere determinado una discapacidad de entre el 60 y el 100 por ciento, tendrán derecho a una prestación de beneficio adicional que les permita cubrir sus necesidades especiales derivadas del tratamiento médico y la rehabilitación, incluida una cantidad para viáticos que cubran la necesidad de movilización que aquellos les demanden. El Fondo, a través de la Gerencia, determinará en cada caso el monto y la duración de esta prestación y los cubrirá con su presupuesto ordinario.

Por ningún motivo podrá disminuirse el rango de la discapacidad de los beneficiarios a quienes se les hubiere determinado una discapacidad que esté configurada entre el 6 al 59 por ciento, y que aun aplicándoles un proceso de rehabilitación física no logren disminuir su discapacidad, por lo que tendrán derecho a una prestación periódica de carácter vitalicio y no serán objeto de seguimiento al estado de salud, a menos que el mismo beneficiario lo solicite, caso en el cual la Comisión Técnica Evaluadora solo modificará el rango de su discapacidad para aumentarla, si la lesión de este hubiere empeorado.

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios con una discapacidad ya configurada entre el 60 y el 100 por ciento, tendrán derecho a asistencia médica periódica por el Fondo, mediante médicos de visita domiciliar quienes podrán, según las necesidades del caso, remitirlos a la Comisión Técnica Evaluadora cuando su lesión empeore directamente por la misma o por una enfermedad complicante.

No será objeto de nuevas investigaciones sobre el origen de sus lesiones todos aquellos beneficiarios que tengan más de cinco años de estar inscritos como tales en los registros del Fondo y de gozar de las prestaciones que dicha institución les otorga, a menos que el mismo lo solicite con la finalidad de que le sea tomada en cuenta alguna lesión que no fue considerada al momento de las correspondientes evaluaciones médicas para darle la calidad de beneficiario.

Art. 27. Las prestaciones en especie consisten en: prótesis, órtesis, aparatos ortopédicos, productos farmacéuticos u otros que entreguen a los beneficiarios como una aportación del Estado para lograr la consecución de los objetivos de esta ley.

Art. 28. Son prestaciones en servicio: toda medida de carácter asistencial, servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, de laboratorio clínico y de salud mental individuales o comunitarios destinada a conservar y restablecer la salud y la capacidad del beneficiario de la presente ley, en todo aquello que fuere a consecuencia directa de la lesión o de la incapacidad sufrida.

***2. Sírvase proporcionar información sobre (1) la existencia de alguna institución / entidad gubernamental específica, como un comité nacional de derecho internacional humanitario (DIH), encargado de supervisar la aplicación del DIH;***

El Comité Interinstitucional de Derecho Internacional Humanitario de El Salvador (CIDIH-ES), fue creado mediante el Decreto Ejecutivo No 118, de fecha 4 de noviembre de 1997, en donde se establece como su objetivo principal ser una instancia asesora del Gobierno de la República sobre las medidas a tomar para la adopción, aplicación y difusión efectiva del Derecho Internacional Humanitario (DIH).[[3]](#footnote-3)

***Y (2) cómo ese organismo se ocupa de las personas con discapacidad en el contexto de la implementación del DIH.***

N/A

**3. *Por favor identifique y proporcione información sobre la institución o entidad gubernamental encargada de supervisar la implementación de las obligaciones bajo la CDPD (en el marco del Artículo 33).***

Este 3 de mayo de 2021, se cumplieron 13 años de haber entrado en vigencia en El Salvador la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**,** en ese sentido la institución encargada de supervisar la implementación de las obligaciones bajo dicha convención es el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONAIPD), en su misión establece que son *“el ente rector que coordina, monitorea, vigila y* ***supervisa el cumplimiento*** *de la normativa nacional* ***e internacional*** *para el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad en El Salvador”[[4]](#footnote-4).*

1. ***¿La institución / entidad gubernamental asesora o interactúa con las fuerzas militares y de seguridad sobre cómo implementar el artículo 11 de la CDPD en sus operaciones?***

N/A

***4. Sírvase identificar cualquier ley o estatuto nacional que busque castigar los actos delictivos dirigidos específicamente contra personas con discapacidad.***

1. ***¿Se aplican las leyes o estatutos a los actos de violencia o abuso de personas con discapacidad durante un conflicto armado, prevención de conflictos, acción humanitaria y / u operaciones de consolidación de la paz?***

Es necesario aclarar que, cuando una sociedad se encuentra en conflicto armado difícilmente se respetarán las garantías y derechos fundamentales de una persona sin hacer distinción alguna, debido a que la violencia es utilizada como medio coercitivo para imponer la voluntad de un grupo o grupos de personas sobre otros y lograr un objetivo específico, esto no es justificación alguna para que los países no puedan aplicar leyes o estatutos a los actos de violencia o abuso de personas con discapacidad durante el conflicto, al contrario, existen tratados internacionales, leyes y estatutos que buscan la protección y promoción de los derechos humanos.

Es importante destacar que, establecido un conflicto armado en una sociedad, se quebranta el Estado de Derecho, cuyos rasgos esenciales, según la doctrina constitucional y la jurisprudencia receptiva de ella, son la supremacía constitucional, la sujeción de los poderes públicos a la ley, la división de poderes y el reconocimiento de los derechos fundamentales, así como la articulación de causes idóneos para garantizar la efectiva vigencia de estos.

Por otra parte, tratándose de prevención de conflictos, acción humanitaria y / u operaciones de consolidación de la paz, debería desarrollarse estas actividades en el marco del respeto a la vida e integridad física de los participantes para desarrollar todas las acciones que sean necesarias encaminadas a lograr diálogos, que permitan los consensos entre sectores y concretar la paz. Se espera que los sectores que promovieron un conflicto armado, a su vez propicien el respeto a los derechos y garantías de la población civil, en el marco de la normativa internacional.

1. **¿*Las leyes o estatutos se aplican únicamente a los actores gubernamentales, individuales o ambos?***

Se aplican las leyes o estatutos o medidas de carácter legal, por igual a los actores gubernamentales e individuales, sin distinción, con énfasis y especial atención a poblaciones vulnerables (niños, personas con discapacidad, adultos mayores, etc.), para efecto de asegurar que todos los miembros de una nación, sean resguardados en sus derechos cuando vean vulnerado alguno de ellos pueda reclamar a través de la justicia.

1. ***¿El código penal prevé el enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad y, en caso afirmativo, podrían los delitos relacionados con la discapacidad ser perseguidos en virtud de dicha disposición?***

El Código Penal, establece aquellas conductas que se consideran delitos, a los que les corresponde una pena por su comisión; estos pueden ser efectuados por una persona natural o jurídica quien responderá ante un tribunal correspondiente. Cabe señalar que, en específico el Código Penal en Título XIX, establece: “Delitos contra la Humanidad” comprende del artículo 361 al 367-A. Esta norma señala como sujeto pasivo es decir las personas quienes son afectadas a las siguientes: “grupo humano, población civil, etc.”, lo anterior, hace referencia a términos inclusivos en la norma penal salvadoreña, por lo que si una persona con discapacidad fuera afectada en alguno de sus derechos puede recurrir.

***5. Sírvanse proporcionar información sobre las denuncias formales, las investigaciones oficiales y la jurisprudencia relacionada con las denuncias de abusos y violencia contra personas con discapacidad.***

Por ser FOPROLYD una institución que por Ley nace para la atención de las personas **que resultaron** con discapacidad a consecuencia del conflicto armado, específicamente en Prestaciones Económicas, en Servicios y Especies; cuando la persona beneficiaria se aboca a la institución solicitando orientación por denuncias de diversas índoles externas a la institución, el personal del área de atención facilita información sobre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que reciben denuncias por abusos o violencias contra las personas con algún tipo de discapacidad o no, según sea el caso, como por ejemplo: la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil, entre otras.

***6. Sírvase identificar y describir cualquier esfuerzo realizado para el desarrollo de capacidades entre las partes interesadas -incluidos militares y civiles, personal de mantenimiento de la paz y otros trabajadores de campo-, que intervienen en situaciones de emergencia, incluido el conflicto armado, en relación con los derechos de las personas con discapacidad.***

1. ***¿Cómo, si acaso, participan las organizaciones de personas con discapacidad (OPD) en el proceso?***

N/A

7. ***Sírvase proporcionar información sobre la legislación y las políticas pertinentes relacionadas con:***

1. ***Si las personas con discapacidad están excluidas del servicio en las fuerzas armadas debido a su discapacidad.***

La Ley de Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada de El Salvador, en su Capítulo VII, denominado “Exoneraciones” dice expresamente:

Art. 21.- Para los efectos de esta ley se entenderá como exoneración, la situación por la que los obligados a prestar el servicio militar quedan relevados de su cumplimiento.

La exoneración es permanente o temporal.

Art. 22.- Quedan exonerados **permanentemente del servicio militar**, las personas que según dictamen de las autoridades de sanidad militar adolezcan de deficiencia física o mental, incompatibles con las tareas del servicio militar.

1. ***La existencia de políticas o programas que permitan a las personas que prestan servicios en las fuerzas armadas continuar dichos servicios en los casos en que adquieran una discapacidad.***

No se encontró información al respecto. N/A.

1. ***Qué apoyos existen para dar asistencia a las personas que experimentan un trauma psicosocial como consecuencia de un conflicto armado (civiles, militares en la actualidad o ex militares).***

El Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD) como entidad protectora de las personas en situación de discapacidad por el conflicto, cuenta entre sus objetivos contribuir a la rehabilitación de sus personas beneficiarias, en ese sentido implementa el **Programa de Atención en Salud Mental**, el cual está concebido como un proceso de intervención, bajo la premisa que los problemas de salud mental están ligados a las condiciones socio históricas de las personas involucradas, de tal forma que las acciones a ejecutar, pretenden trascender la condición individual del sujeto y abordar las realidades, en el marco de las condiciones actuales de vida (el aquí y el ahora) que involucra a la persona y su contexto social, sin desestimar que la historia (el ayer) personal de vida, ha dejado su huella en el modo de concebirla y de vivirla.

**El Programa está dirigido de manera directa y prioritaria a:**

* Personas beneficiarias de FOPROLYD con afectación del estado mental y conducta a consecuencia del conflicto armado, distribuidos a nivel nacional.
* Personas beneficiarias referidas del equipo médico, que por su condición de salud o por limitaciones para la entrega de las prestaciones, ameriten intervención psicológica, de acuerdo a los criterios de acercamiento de las prestaciones en salud.
* Personas beneficiarias que requieran intervención en crisis, especialmente en el área de atención.

Sin embargo, las actividades de carácter sensibilizador, de promoción y de educación, se extienden a sus familiares y ciertas actividades, según sea necesario, a la comunidad.

Está conformado por **cuatro componentes**, los cuales se integran de tal forma que existen diferentes niveles, ámbitos y grupos de atención. Considerando que las secuelas de la guerra se expresan en el plano individual pero que tienen incidencia significativa en la familia y la comunidad, del mismo modo existe una corresponsabilidad entre individuo y comunidad en la búsqueda de las soluciones. Por otra parte, en los componentes también se conjugan los niveles individuales, grupales y comunitarios como niveles de intervención.

Este Programa busca disminuir las secuelas del conflicto armado, transformando la situación de discapacidad de las personas beneficiarias que, por su condición de salud física y mental, requieren apoyo psicológico, para mejorar sus condiciones de salud, el estilo de vida, la habilitación en todos los aspectos de la vida y la promoción y prevención de la salud, denotando estabilidad funcional en sus roles productivos, familiares y sociales.

Como resultado de la implementación del programa, solo desde el último período de junio 2020 a mayo 2021, se obtuvieron los siguientes resultados, por componente:

**Componente 1:** Grupos de Desarrollo Personal

Siguiendo las recomendaciones sanitarias del MINSAL y OPS-OMS, por el contexto de emergencia nacional, se tuvo que realizar una suspensión de los Grupos de Desarrollo a partir del 16 de marzo. A partir de ello se dio **prioridad a las atenciones individuales** por medios virtuales desde los meses de junio a septiembre de 2020, A partir de octubre de 2020 iniciaron las atenciones presenciales de casos prioritarios a partir de octubre de 2020.

**Componente 2:** Sensibilización en Salud Mental

De junio a octubre de 2020 FOPROLYD conformó grupos virtuales de sensibilización con la participación de un total de 19 hombres y 24 mujeres, de los departamentos de San Salvador, Usulután, San Miguel y Chalatenango, obteniéndose los logros siguientes:

* **84 Acciones de sensibilización** con temas afines a salud mental por medios virtuales (WhatsApp; Google Meet) La sensibilización por medios virtuales: consiste en la comunicación virtual, sesiones o reuniones de capacitación con enfoque psico-educativo para el desarrollo de temáticas de salud mental a fin de disminuir los efectos negativos de la pandemia del COVID- 19.
* 14 charlas de promoción y sensibilización, impartidas en Oficinas Central y en campo y material didáctico especializado en contexto COVID-19.
* 41 participaciones en espacios de radios comunitarias: Chalatenango; Usulután; Cuscatlán.
* 6 charlas de género e igualdad sustantiva.

**Componente 3:** **Atención psicológica individual**

FOPROLYD gestionó con el Call Center del MINSAL y Secretaría de Innovación de la Presidencia el uso del Call Center del ISSS, en concepto de apoyo en la atención psicológica brindada a personas en centros de contención; brindando servicios de salud mental mediante la modalidad de tele consultas durante el período de Emergencia por COVID-19 de junio al 31 de julio de 2020.

* Un total de **780 personas beneficiarias** recibieron atención psicológica individual, **525 hombres y 255 mujeres**; siendo estas personas sujetas de más de 1 atención psicológica al mes (1,663 sesiones de atenciones psicológicas brindadas, 1038 dirigidas a hombres y 625 a mujeres).
* Implementación de **brigadas de atenciones psicológicas** el 1° y 2° trimestre del 2021. La estrategia de las brigadas de atención psicológica contempla el desplazamiento de cinco o más profesionales de psicología para la atención psicológica simultánea en puntos considerados de mayor concentración y difícil acceso a servicios de salud mental a nivel nacional, parte del Plan de Acción 20-24.
* Atenciones prioritarias de caos derivadas de la identificación de casos. Se considera un caso prioritario aquellas personas beneficiarias en situación emocional descompensada, casos de atención y orientación psiquiátrica, derivados de intervenciones en crisis y/o dictamen de Alteración Mental.

**Componente 4:** Formación y monitoreo de facilitadores comunitarios

* En mayo se **realizaron monitoreos a facilitadores** formados en el año 2019.

**Otras actividades realizadas en el marco del programa de Atención en Salud Mental**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERÍODO** | **PRINCIPALES LOGROS** | **ACCIONES Y ESTRATEGIAS TOMADAS ANTE LA EMERGENCIA POR COVID-19 DE JUNIO DE 2020 A MAYO DE 2021** |
| “Sondeo de bienestar emocional en contexto COVID-19" del 01 de junio al 13 de julio de 2020. | - Se realizó un total de **140** evaluaciones; **81** hombres, **59** mujeres, estudio realizado en el contexto de cuarentena el cual refleja el impacto psicosocial que ha tenido la Pandemia COVID 19 y las medidas para prevenirlo, el estudio que sirve de base para la programación de casos prioritarios para 2020 y 2021. | -Informe consolidado entregado a gerencia general 01 de octubre de 2020[[5]](#footnote-5). |
| Habilitación y promoción de línea telefónica para ayuda emocional | A partir de mayo 2020, se apertura la línea telefónica para tele consultas y la agenda de citas **7163-2947** y se promociona mediante el material institucional. | Desde octubre la línea telefónica se utiliza para la agenda, citas programadas, derivando los casos para su atención en campo u oficinas. |
| Integración de la clasificación del CIE-10 al SIABES | **Clasificación de impresión diagnóstica** en base a clasificaciones estandarizadas a nivel mundial. | - A partir de junio se ha incorporado la clasificación CIE 10 para obtener **estudios epidemiológicos.** |
| Apoyo psicosocial a centro de contención durante la emergencia nacional por COVID-19 | -Atención psicosocial a **52** personas de centros de contención de junio a al 31 de julio de 2020. | -Apoyo y diseño en la implementación del Call Center de atención psicosocial para personas en centros de contención para el periodo de emergencia nacional por COVID-19. |

1. ***La existencia de obligaciones o servicios diferenciados otorgados a los veteranos y las veteranas con discapacidad por un lado y a los civiles con discapacidad por el otro.***

En FOPROLYD no existe diferencia en cuanto a los derechos y deberes, así como de los servicios que se prestan a beneficiarios de la institución, no se hace distinción si la persona que presenta una discapacidad perteneció a Fuerza Armada de El Salvador (FAES), al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) o a la población civil, lo anterior de conformidad al Art. 1, 22 y 25 de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.

**\* \* \***

**B: Cuestionario contestado por La Fuerza Armada de El Salvador- FAES**

PREGUNTAS

***1. ¿Cómo se han reflejado las cuestiones de "protección", en lo que respecta a los civiles con discapacidad, en la doctrina militar, la planificación operativa y / o el entrenamiento militar?***

Particularmente se ha contemplado en las disposiciones relacionadas al empleo de la Fuerza Armada en apoyo a la seguridad pública, normativamente, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 36 sobre las Disposiciones Especiales Transitorias para la participación de la Fuerza Armada en operaciones de mantenimiento de la paz interna; de igual forma, se encuentra en el Protocolo de Actuación Conjunta entre la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, para la prevención, combate al delito y la lucha contra la corrupción, con estricto apego a la ley y respeto de los derechos humanos; en los que se detallan que la actuación de la Fuerza Armada deberá efectuarse empleando los medios necesarios con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos, incluidos en forma inherente los derechos del personal con discapacidad.

***2. Sírvase identificar las medidas adoptadas para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el marco de la “protección de civiles” de la violencia y el abuso en el contexto de los conflictos armados.***

1. ***¿Se refieren o reconocen los manuales o políticas militares a las obligaciones del Estado de garantizar la protección específica de las personas con discapacidad en los conflictos armados?***

En la actualidad se está trabajando en la elaboración del Manual de Derecho Internacional Humanitario, esto en coordinación con el Comité Interinstitucional de Derecho Internacional Humanitario de El Salvador (CIDIH-ES); asimismo, se encuentra en actualización la Política Institucional de la Fuerza Armada de El Salvador para el respeto a los Derechos Humanos. En ambos documentos será considerado el personal civil con discapacidad.

1. ***¿Las reglas de enfrentamiento (RDE) y los procedimientos operativos estándar (POS) para las fuerzas militares y de seguridad toman en consideración a las personas con discapacidad?***

Dichas consideraciones se encuentran contempladas en el numeral 9.4.3 Personas con Discapacidad del Capítulo IX Derechos Humanos del Protocolo de Actuación Conjunta entre la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, para la prevención, combate al delito y la lucha contra la corrupción, con estricto apego a la ley y respeto de los derechos humanos, describe las reglas de actuación del personal de ambas instituciones, detallándose el marco de actuación que los rige para el trato con personas con discapacidad

1. ***¿Qué proceso de revisión existe para determinar si las RDE y los POS abordan los derechos humanos y específicamente los derechos de las personas con discapacidad?***

De acuerdo al Capitulo XV Revisión, actualización y custodia del Protocolo de Actuación, entre la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, se realiza cada dos años o cuando surjan circunstancias que así lo ameriten previa coordinación con las instituciones involucradas.

1. ***¿Los cursos y capacitaciones sobre derecho internacional humanitario (DIH) para fuerzas militares y de seguridad incluyen un módulo sobre discapacidad o abordan de alguna otra manera la protección de los civiles con discapacidad durante los conflictos armados?***

En el mes de febrero del presente año, se ordenó el proceso de revisión de la currícula de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que se imparte en el Sistema Educativo de la Fuerza Armada, con el propósito de revisar y ampliar referida currícula, en la cual serán incluidas las personas con discapacidad y otros temas.

***3. ¿El ejército colabora con las organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad (incluidas las organizaciones de veteranos con discapacidad), por ejemplo, en debates sobre la "protección" de las personas con discapacidad durante o después de un conflicto armado?***

Se colabora de forma directa con el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD)

1. ***¿Quién inició la colaboración?***

La Fuerza Armada inicio la colaboración

1. ***¿Cuál fue la motivación, el propósito y el resultado de estos compromisos?***

La motivación fue dar apoyo a todo el personal de la Fuerza Armada que en su momento fue parte esencial de la institución, con el propósito de beneficiar al sector de personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado, dentro de los resultados se puede destacar que se realizan exposiciones de pinturas de personas beneficiarias, se cuenta con una unidad móvil de atención, a fin de desconcentrar los servicios de FOPROLYD, se realiza entregas de prótesis, aparatos de ayuda mecánica y medicamentos necesarios, que le permiten a los beneficiarios lisiados y discapacitados tener una mejor calidad de vida, a través de su rehabilitación, control y tratamiento de sus lesiones, etc.

1. ***¿Se discutió el artículo 11 de la CDPD de la ONU y / o la Resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad de la ONU en estos compromisos?***

Si, el trabajo realizado por ambas instituciones inició previo a la entrada en Vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2008.

\* \* \*

**C: Cuestionario contestado por la Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador “Héroes de noviembre de 1989”- ALGES**

PREGUNTAS

***1. Proporcione información sobre si su organización se ocupa de la protección de las personas con discapacidad en virtud del derecho internacional humanitario y cómo lo hace.***

ALGES es una organización gremial que aglutina a miles de Personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado interno de la década de 1980 en El Salvador y uno de sus principales objetivos es la lucha reivindicativa en pro de cumplimiento de los derechos establecidos tanto en la legislación nacional como internacional.

***2. Proporcione información sobre la colaboración de su organización con el gobierno y/o las autoridades militares en relación con la protección de las personas con discapacidad en los conflictos armados.***

1. ***¿Quién inició el compromiso?***

Con la firma de los Acuerdos de paz en 1992, se creó una Ley especial para la Protección de las Personas con discapacidad a causa del conflicto armado, naciendo una institución (Fondo de protección de lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado, en adelante FOPROLYD). Dicha Ley estableció el compromiso de entregar beneficios y prestaciones a esta población, las que debían ser cubiertas por el Estado salvadoreño mediante FOPROLYD y otras instituciones.

1. ***¿Cuál fue la motivación, el propósito y el resultado de estos compromisos?***

El Artículo 1 de la citada ley (Decreto 416: Ley de beneficio para la protección de los lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado), se establece la motivación y el propósito de estos compromisos: “Art. 1.- La República de El Salvador reconoce en los salvadoreños lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado una situación humana que amerita que se les otorgue una distinción especial entre la población civil a la que se incorporan.

El pueblo salvadoreño responde por las consecuencias personales que el pasado conflicto causó en los combatientes y en la población civil; por lo que el Gobierno y el Estado de El Salvador asumen la titularidad de las obligaciones que en esta ley se reconocen para con los lisiados y personas con discapacidad consecuencia del conflicto armado, así como para con los padres, menores e incapaces que perdieron su protección familiar”.

1. ***¿Se discutió el artículo 11 de la CDPD de la ONU y / o la Resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad de la ONU en estos compromisos?***

El Decreto 416 fue aprobado por la Asamblea Legislativa de El Salvador el 13 de diciembre y entró en vigencia el 14 de enero de 1993, al ser publicada en el Diario Oficial. En razón de ello, por razones obvias, en estos compromisos no se discutió el artículo 11 de la CDPD de la ONU ni la Resolución 2475 (2019) del Consejo de Seguridad de la ONU.

***3. Proporcione información sobre si su organización colabora con el gobierno en relación a leyes o estatutos que castiguen los actos delictivos dirigidos específicamente a las personas con discapacidad.***

Nuestra organización participa como integrante de la Junta Directiva de FOPROLYD, así como en el Pleno y Comité Técnico del Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad– CONAIPD, siendo en esta última institución donde se ventilan situaciones relacionadas el cumplimiento de la normativa nacional e internacional para el goce de los derechos de las personas con discapacidad, ya que FOPROLYD tiene muy delimitados los alcances de sus atribuciones mediante su ley rectora.

***4.Proporcione información sobre la legislación y las políticas pertinentes relacionadas con:***

1. ***¿Se excluye a las personas con discapacidad de servir en las fuerzas armadas debido a su discapacidad? ¿Colabora su organización con el gobierno sobre este tema?***

ALGES no cuenta con elementos suficientes para establecer que exista exclusión a las personas con discapacidad para servir en las fuerzas armadas debido a su discapacidad, sin embargo, han existido denuncias públicas en ese sentido. Como organización no participamos con el gobierno en este tema.

1. ***¿Existen políticas o programas que permitan a las personas que prestan servicios en las fuerzas armadas seguir prestando servicio en los casos en que adquieran una discapacidad? ¿Colabora su organización con el gobierno sobre este tema?***

Como ALGES desconocemos los procedimientos establecidos en la Fuerza Armada para la continuidad de la prestación de servicios de un militar al ocurrirle un evento discapacitante. Como organización no participamos con el gobierno en este tema.

1. ***¿Qué apoyos están disponibles para ayudar a las personas que experimentan un trauma psicosocial como consecuencia de un conflicto armado (civiles, militares actuales o ex militares)? ¿Colabora su organización con el gobierno sobre este tema?***

Las personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado, tanto de la Fuerza Armada como del FMLN y la población civil, reciben prestaciones económicas de FOPROLYD de acuerdo a su grado de discapacidad para el trabajo y, además, reciben atenciones en servicios

de salud y ayudas técnicas en lo relacionado con las lesiones sufridas en el conflicto armado, no obstante, no reciben atenciones médicas por patologías no vinculadas a la guerra, es decir, no hay una cobertura de salud integral.

ALGES forma parte de la Junta Directiva de FOPROLYD y en ese escenario realiza grandes esfuerzos para que el Estado siga cumpliendo los compromisos del Decreto Legislativo 416, sin embargo, todavía existe la necesidad de reformar la ley para que las personas con discapacidad puedan gozar integralmente de los beneficios establecidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

1. ***¿Se otorgan servicios diferenciados a veteranos con discapacidades, por un lado, y a civiles con discapacidades, por el otro? ¿Colabora su organización con el gobierno sobre este tema?***

Los beneficios del Decreto 416 son exactamente iguales para los tres grupos de beneficiarios con discapacidad (Civiles, Fuerza Armada y FMLN), a excepción de algunas personas con discapacidad de la Fuerza Armada que gozan de prestaciones económicas, en servicios de salud y en especies (ayudas técnicas o medicamentos) en otras instituciones militares como el Hospital Militar y el Centro de Rehabilitación Profesional de la Fuerza Armada – CERPROFA. En estos casos, reciben la diferencia de parte de FOPROLYD.

ALGES forma parte de la Junta Directiva de FOPROLYD y en ese escenario realiza grandes esfuerzos para que el Estado siga cumpliendo los compromisos del Decreto Legislativo 416.

1. ***¿Existen grupos de veteranos con discapacidades e interactúan éstos con organizaciones de personas con discapacidades (OPD) sobre protección o cuestiones generales de derechos de las personas con discapacidad?***

En El Salvador existen organizaciones de Personas con discapacidad a causa del conflicto armado provenientes tanto de la Fuerza Armada como del FMLN, las cuales interactúan estrechamente con otras asociaciones de personas con discapacidad, de forma tal, que los esfuerzos se complementan en la lucha por el cumplimiento de los derechos establecidos en la legislación nacional e internacional.

De hecho, ALGES se constituye en una de las organizaciones de Personas con discapacidad con mayor número de personas afiliadas (4,665) y tiene presencia no solamente en la instancia gubernamental relacionada con el conflicto armado (FOPROLYD), sino que además hace suyas las reivindicaciones de toda la población con discapacidad del país, independientemente de las causas, al participar activamente en el CONAIPD.

***5. Proporcione información sobre cómo la sociedad civil, específicamente las OPD, está involucradas en el proceso para identificar y abordar la discriminación y la marginación de las personas con discapacidad en situaciones de conflicto armado, prevención de conflictos, acción humanitaria y operaciones de consolidación de la paz.***

La mayor experiencia que ALGES tiene en este tema, se ha obtenido a partir de los Acuerdos de Paz de enero de 1992, en el sentido que fuimos garantes y artífices en la creación de la Ley especial para el sector, desarrollando posteriormente nuestro trabajo en reivindicar los derechos legalmente establecidos en dicho instrumento legal y nos seguimos involucrando para evitar incumplimientos, retrasos, marginación o exclusión por parte de las instituciones gubernamentales.

De esa manera, hemos demostrado que el papel que las organizaciones deben jugar, necesariamente pasa por la organización de las personas con discapacidad, la creación de espacios de diálogo, la reivindicación de los derechos, la denuncia oportuna y fundamentada, así como la formulación, gestión y ejecución de proyectos encaminados al fortalecimiento organizativo, cumplimiento de derechos, mejora en la calidad de vida de nuestra población afiliada y fundamentalmente, a generar el sentido de pertenencia hacia la asociación y tener el rumbo claro de nuestras acciones como sociedad civil organizada.

\* \* \*

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. **Especies:** medicamentos relacionados a restablecer la lesión, muletas, bastones, silla de ruedas, sillas para baño, medias para muñón, vendas elásticas, bolsas colectoras de orina, lentes correctores, prótesis oculares, auxiliares auditivos, entre otros. [↑](#footnote-ref-2)
3. Página web institucional del CIDIH-ES <https://cidihes.rree.gob.sv/category/publicaciones/>, consulta el 25/05/2021. [↑](#footnote-ref-3)
4. Página web institucional del CONAIPD, Misión. <https://conaipd.gob.sv/marco-institucional/>, consulta el 26/05/2021. [↑](#footnote-ref-4)
5. **REF./SYCS 202/2020** [↑](#footnote-ref-5)